

Ciudad de México, a 4 de mayo de 2021.

**MIGUEL ÁNGEL RINCÓN VELÁZQUEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA



Con fundamento en los artículos 10 párrafo tercero y 24 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; artículos 13, 25 fracción V y 32 fracciones II y III del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, hago de su conocimiento las particularidades de mi voto concurrente, mismas que derivan de los elementos que me fueron proporcionados por la Unidad de Hidrocarburos y la Unidad de Asuntos Jurídicos por conducto de la Secretaría Ejecutiva a su digno cargo, respecto de los proyectos contenidos en los puntos sexto, decimo, decimoprimer y decimosegundo del Orden del día de la Sesión Pública Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía celebrada el 29 de abril de 2021, que contienen los proyectos siguientes:

- 1) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO A ESCOTAC, S.A. DE C.V., PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN SONORA.
- 2) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE NIEGA EL PERMISO DE EXPENDIO AL PÚBLICO DE PETROLÍFEROS EN ESTACIÓN DE SERVICIO A GASOLINERA JARE, S.A. DE C.V., PARA LA ESTACIÓN DE SERVICIO UBICADA EN HIDALGO.
- 3) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DECLARA LA CADUCIDAD DE 14 (CATORCE) PERMISOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PETRÓLEO, HIDRATOS DE METANO, CONDENSADOS, GAS NATURAL O LIQUIDOS DEL GAS NATURAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 4) ACUERDO DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR EL QUE DECLARA LA CADUCIDAD DE 125 (CIENTO VEINTICINCO) PERMISOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PETROLÍFEROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, INCISO B) DE LA LEY DE HIDROCARBUROS.
- 5) RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA POR LA QUE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN EN MATERIA DE PETROLÍFEROS.

*J*

## Razonamientos

Por cuanto hace a los numerales 1) y 2) mis razonamientos versan sobre que, ciertamente **los solicitantes no desahogaron el último requerimiento de información que les fue formulado** por el Jefe de la Unidad de Hidrocarburos mediante los oficios número UH-250/86687/2020 y UH-250/87739/2020 emitidos en el ámbito de sus atribuciones, mismos que les otorgaban 10 (diez) días hábiles para su desahogo, contados a partir del día siguiente a aquél en el que surtieran efectos las notificaciones de estos y **en dichos oficios se encontraban apercibidos en caso de que los solicitantes no atendieran los requerimientos de información** de la siguiente forma: *"...no omito mencionar que en caso de que su representada no desahogue de manera satisfactoria el requerimiento de información objeto del presente oficio dentro del plazo otorgado, la Comisión resolverá la Solicitud con la información que obre en el expediente, pudiendo negar el otorgamiento del permiso solicitado"*.

En tal virtud, las áreas correspondientes, asentaron en los Proyectos de Resolución que, toda vez que fenecido el plazo otorgado a los Solicitantes para dar cumplimiento a los requerimientos de información complementaria contenida en los oficios antes descritos, sin que éstos hayan atendido dicho requerimiento, no es posible otorgar los permisos solicitados, de conformidad con el artículo 45, fracción VI del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo anterior es que si bien los Solicitantes no atendieron los requerimientos de información en comento, estimo que al tratarse de requerimientos tendientes a realizar aclaraciones respecto de la información ya presentada a la Comisión, conforme a la redacción que guardan los oficios de requerimiento, era necesario que en las Resoluciones por la cual se les está negando el permiso se aclarara la importancia de que los Solicitantes atendieran los mismos, donde dicha aclaración pudo haberse realizado desde los oficios en comento.

Respecto a los numerales 3) y 4) estoy a favor de que se impongan sanciones económicas o no económicas a los permisionarios que no cumplan con el Marco Jurídico Aplicable, siempre y cuando dichas sanciones deriven de los procedimientos de sanción correspondientes en apego al Marco Jurídico Aplicable para tales efectos (el Procedimiento), ahora bien a efectos de poder contar con mayores elementos que me permitieran deliberar mi voto, solicité a las Unidades de Hidrocarburos, Asuntos Jurídicos y a la Dirección General de Tecnologías de la Información que me proporcionaran un dictamen en la que se hiciera constar las aseveraciones vertidas en dichos proyecto de Acuerdo, sin embargo este no me fue proporcionado, quedando así en un estado de incertidumbre, puesto que el no contar con dicha información no me permite tener los elementos suficientes y necesarios para establecer una postura concreta por cuanto hace a que en efecto se cumplió a cabalidad con el Procedimiento.

Por lo anterior y en el entendido de que los Servidores Públicos que intervinieron en la elaboración de dichos Acuerdos conforme a sus atribuciones establecidas en los artículos 23, 27, 28, 29, 30, 32 y 33 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía (RICRE) vigente a la fecha del presente, según corresponda, cuentan con el perfil y los conocimientos plenos que demanda el puesto que ostentan, es por ello que asumo que se cumplió con el Procedimiento, ya que en caso contrario sería actuar con dolo y mala fe por parte de dichos Servidores Públicos.

Es en ese mismo sentido, la que suscribe no podía votar en contra pues estaría especulando que los servidores públicos involucrados violentaron el Procedimiento por el simple hecho de no haber recibido los dictámenes solicitados, y toda vez que uno de los principios rectores del Servicio Público es la buena fe, aunado a que de conformidad con los artículos 25 fracciones I y II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 27 fracciones I, II, III, V y VI del RICRE, dichos proyectos de Acuerdo cuentan con el respaldo por parte del Secretario Ejecutivo, por lo que respecta a que dichos proyectos están listos, y se cuenta con expedientes físicos, electrónicos o ambos, con la rúbrica correspondiente y con la información que soporte los temas que serán sometidos a consideración del Órgano de Gobierno, esto se encuentra relacionado a que de forma previa dichos Acuerdos los puso a consideración del Comisionado Presidente quien instruyó fueran incluidos en el Orden del Día, y en tal virtud es que dichos Acuerdos no podían no haber cumplido plenamente con el Procedimiento.

Finalmente, por lo que respecta al numeral 5) derivado de algunas dudas que me surgieron durante la revisión del proyecto, solicité en el ámbito de mis atribuciones, se me compartiera más información complementaria a la ya compartida con el proyecto por parte de la Unidad de Asuntos Jurídicos, sin embargo, dicha información no me fue proporcionada.

Por lo anterior y al tratarse de un inicio de procedimiento administrativo de sanción que deriva de una visita de verificación, donde al Permisionario se le respeta su derecho de audiencia para hacer valer las manifestaciones y pruebas que a su derecho convenga, es que me reservo el aceptar plenamente las aseveraciones vertidas en el proyecto hasta en tanto no sea desahogado dicho procedimiento, mismo que para su resolución llegado el momento, deberá ser sometido a consideración del Órgano de Gobierno de la Comisión.

**Atentamente**

  
**Guadalupe Escalante Benítez.**  
Comisionada